

PARTIDO ESPERANZA DEMOCRÁTICA (PED)

OBSERVACIONES TÉCNICAS A LA LEY NÚM. 74-25, QUE INSTITUYE EL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Presentadas al Honorable Congreso Nacional de la República Dominicana

INTRODUCCIÓN

El Partido Esperanza Democrática (PED), comprometido con el fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección de la soberanía nacional, el respeto de los derechos fundamentales y el perfeccionamiento permanente de nuestro ordenamiento jurídico, presenta respetuosamente las siguientes observaciones técnicas a la Ley Núm. 74-25, que instituye el nuevo Código Penal de la República Dominicana.

Reconocemos el importante esfuerzo realizado por el Congreso Nacional para modernizar una legislación penal que permaneció prácticamente inalterada durante más de un siglo. La aprobación de este nuevo Código representa un avance significativo para el país y constituye una oportunidad para fortalecer la persecución de nuevas modalidades delictivas y adecuar el derecho penal a la realidad contemporánea.

No obstante, entendemos que una legislación de esta magnitud siempre es susceptible de perfeccionamiento. La dinámica social, los avances tecnológicos, los desafíos en materia de seguridad nacional y la evolución de los principios constitucionales hacen necesario revisar determinados aspectos que, a nuestro juicio, pueden ser mejorados para lograr un Código Penal aún más equilibrado, moderno y acorde con las necesidades de la República Dominicana.

Las observaciones que presentamos no pretenden desnaturalizar la estructura del Código Penal ni retrasar su implementación, sino contribuir a su fortalecimiento mediante propuestas concretas orientadas a garantizar la igualdad ante la ley, proteger la soberanía nacional, reforzar la seguridad jurídica y adaptar nuestra legislación a los desafíos del siglo XXI.

OBSERVACIÓN No. 1

Eliminación del régimen penal especial para funcionarios públicos

El Partido Esperanza Democrática considera que toda disposición que establezca un tratamiento penal diferenciado para proteger a los funcionarios públicos frente a expresiones ofensivas debe ser revisada. El principio de igualdad ante la ley, consagrado por nuestra Constitución, exige que ninguna persona reciba privilegios penales en razón del cargo que desempeña.

Quien ejerce una función pública administra recursos pertenecientes a todos los ciudadanos y toma decisiones que afectan el interés colectivo. Como consecuencia de ello, debe estar sometido a un mayor nivel de escrutinio por parte de la sociedad, de los medios de comunicación y de la opinión pública. La crítica política, incluso cuando resulta severa o incómoda, constituye un elemento esencial de toda democracia.

Lo anterior no significa que el honor o la reputación de los funcionarios públicos carezcan de protección jurídica. Por el contrario, cuando un servidor público sea objeto de una imputación falsa o de una difamación que afecte ilegítimamente su honor, debe poder acudir a las mismas acciones civiles y penales que están disponibles para cualquier ciudadano. Sin embargo, no consideramos compatible

con el principio de igualdad mantener figuras penales que otorguen una protección privilegiada exclusivamente por razón del cargo público.

En consecuencia, recomendamos revisar y eliminar aquellas disposiciones que establezcan un tratamiento penal especial para las ofensas dirigidas contra funcionarios públicos, procurando que todos los ciudadanos reciban la misma protección jurídica frente a hechos que lesionen su honor o reputación.

OBSERVACIÓN No. 2

Modernización del régimen de difamación e injuria

El régimen de protección del honor constituye uno de los pilares fundamentales del derecho penal moderno. Sin embargo, entendemos que la regulación actual puede perfeccionarse mediante un sistema más proporcional que permita distinguir entre distintos niveles de gravedad de las conductas que afectan la reputación de una persona.

No todas las expresiones ofensivas producen el mismo daño ni responden al mismo grado de culpabilidad. Existe una diferencia evidente entre una expresión insultante realizada en un momento de exaltación, una información difundida negligentemente sin la debida verificación y una campaña deliberadamente organizada para destruir la reputación de una persona mediante información falsa.

Por ello proponemos que el Código Penal contemple un sistema escalonado de responsabilidad, permitiendo que las sanciones aumenten progresivamente según la gravedad de la conducta, la intención del autor, el daño efectivamente causado y los medios utilizados para cometer el hecho.

Este modelo permitiría reservar las sanciones más severas para aquellos casos en los cuales se demuestre una actuación dolosa, organizada y orientada deliberadamente a causar un grave perjuicio a la víctima, especialmente cuando se utilicen tecnologías de manipulación digital, inteligencia artificial, falsificación documental o campañas masivas de desinformación.

Al mismo tiempo, las conductas de menor gravedad podrían resolverse mediante mecanismos como la rectificación pública, la retractación, la indemnización económica o las multas proporcionales, garantizando una respuesta más justa y acorde con el principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

OBSERVACIÓN No. 3

Protección integral del derecho a la vida y revisión del régimen de responsabilidad penal aplicable al aborto

El Partido Esperanza Democrática considera que el derecho a la vida constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales y el bien jurídico de mayor jerarquía protegido por el ordenamiento constitucional de la República Dominicana. En consecuencia, entendemos que corresponde al Estado garantizar una tutela jurídica uniforme, efectiva e integral de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural, conforme al mandato constitucional de protección de la persona humana y a los principios que inspiran nuestro sistema jurídico.

Desde esta perspectiva, estimamos que el Código Penal debe mantener un régimen homogéneo de protección del bien jurídico vida, evitando disposiciones que establezcan distintos niveles de tutela en función de las circunstancias particulares del embarazo. La existencia de eximentes, causas de justificación, causas de exclusión de responsabilidad penal o cualquier otro mecanismo que tenga por efecto excluir la aplicación del régimen general de responsabilidad penal respecto de la práctica del aborto introduce un tratamiento diferenciado del mismo bien jurídico, afectando la coherencia sistemática del Código Penal y la uniformidad de la protección jurídica que debe recibir la vida humana.

El Partido Esperanza Democrática sostiene que toda vida humana posee igual dignidad y merece idéntica protección por parte del ordenamiento jurídico, sin distinción basada en las circunstancias de la concepción, las condiciones del embarazo o cualquier otra situación particular. En consecuencia, entendemos que la tutela penal del derecho a la vida debe mantenerse de manera uniforme, garantizando que la protección del bien jurídico más importante reconocido por nuestro sistema constitucional no quede condicionada por excepciones que excluyan la aplicación de la ley penal.

Por tales razones, recomendamos revisar y derogar las disposiciones de la Ley Núm. 74-25 que establecen eximentes, causas de justificación, causas de exclusión de responsabilidad penal o cualquier otro supuesto legal que excluya la aplicación del régimen general de responsabilidad penal respecto de la práctica del aborto, manteniendo la tipificación de dicha conducta y la aplicación uniforme de las consecuencias jurídicas previstas por el Código Penal.

Entendemos que esta modificación fortalecería la coherencia interna del sistema penal, reafirmaría el compromiso constitucional del Estado con la protección integral del derecho a la vida y consolidaría un régimen uniforme de tutela del bien jurídico de mayor relevancia dentro del ordenamiento jurídico dominicano.

Sin perjuicio de lo anterior, el Partido Esperanza Democrática considera igualmente indispensable que el Estado fortalezca las políticas públicas de protección a la maternidad mediante servicios oportunos de salud, apoyo psicológico, asistencia social, programas de acompañamiento integral durante el embarazo, mecanismos ágiles de adopción, protección económica para mujeres en situación de vulnerabilidad y todas aquellas iniciativas orientadas a ofrecer alternativas reales que permitan proteger simultáneamente la dignidad de la madre y la vida del concebido, sin excluir la aplicación del régimen general de responsabilidad penal respecto de la práctica del aborto.

OBSERVACIÓN No. 4

Protección de la soberanía nacional frente a la inmigración ilegal

La protección de la soberanía nacional constituye una de las responsabilidades esenciales del Estado dominicano. Ninguna política migratoria puede ser efectiva si quienes tienen el deber de hacer cumplir la ley participan deliberadamente en su incumplimiento o facilitan el ingreso irregular de personas al territorio nacional.

Por tal motivo, entendemos que el Código Penal debería fortalecer las sanciones aplicables a los funcionarios públicos y particulares que, de manera dolosa, colaboren con redes de tráfico ilícito de migrantes, faciliten el ingreso ilegal de extranjeros, falsifiquen documentos migratorios, permitan deliberadamente la violación de los controles fronterizos o se benefician económica o políticamente de estas actividades.

Más que una simple infracción administrativa, estas conductas afectan directamente la seguridad nacional, el control territorial, la capacidad del Estado para aplicar sus políticas migratorias y la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de proteger nuestras fronteras. En consecuencia, recomendamos incorporar una figura penal específica o, al menos, establecer circunstancias agravantes cuando estos hechos sean cometidos por servidores públicos encargados de funciones migratorias, militares, policiales o de seguridad del Estado.

OBSERVACIÓN No. 5

Protección de la soberanía nacional y fortalecimiento de las sanciones por colaboración con la inmigración ilegal

El Partido Esperanza Democrática considera que la soberanía nacional constituye uno de los bienes jurídicos de mayor relevancia para el Estado dominicano y que, en consecuencia, las conductas dirigidas a facilitar deliberadamente el ingreso o permanencia ilegal de extranjeros deben recibir una respuesta penal más severa, especialmente cuando participan funcionarios públicos.

La legislación migratoria impone deberes específicos a los órganos encargados del control fronterizo. Cuando un servidor público, aprovechándose de las funciones que le han sido confiadas, facilita el ingreso irregular de personas al territorio nacional, altera documentos migratorios, permite el tránsito clandestino, recibe beneficios económicos por estas actividades o coopera deliberadamente con organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de migrantes, no solo incumple sus obligaciones legales, sino que compromete directamente la seguridad nacional y la autoridad del Estado.

Por ello recomendamos incorporar una figura penal específica o, alternativamente, establecer circunstancias agravantes para estos supuestos, diferenciando claramente la responsabilidad del ciudadano común de la responsabilidad agravada de quienes, por razón de su cargo, tienen el deber constitucional de proteger las fronteras y hacer cumplir las leyes migratorias.

OBSERVACIÓN No. 6

Incorporación de agravantes por el uso de inteligencia artificial y tecnologías de manipulación digital

El avance acelerado de la inteligencia artificial ha generado nuevas formas de criminalidad que no existían cuando comenzaron los trabajos de reforma del Código Penal. Hoy es posible fabricar videos, audios, fotografías y documentos falsificados con un grado de realismo suficiente para engañar a la ciudadanía, afectar procesos electorales, destruir reputaciones, cometer fraudes financieros o alterar pruebas judiciales.

Aunque el Código Penal incorpora numerosas figuras modernas, consideramos necesario reconocer expresamente como circunstancia agravante el uso de tecnologías de inteligencia artificial, sistemas de generación sintética de imágenes o voces, manipulación audiovisual (deepfakes) y demás herramientas destinadas a aumentar la capacidad de engaño o el alcance del daño producido por una conducta delictiva.

La incorporación de esta agravante permitiría mantener actualizado el Código Penal frente a los desafíos tecnológicos y fortalecer la protección de la fe pública, la identidad personal, el patrimonio y la integridad de los procesos democráticos.

OBSERVACIÓN No. 7

Fortalecimiento de las sanciones por corrupción administrativa

La corrupción constituye una de las principales amenazas para la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Por ello consideramos oportuno revisar las consecuencias accesorias aplicables a quienes sean condenados definitivamente por delitos graves contra la administración pública.

Sugerimos evaluar la ampliación de las medidas de inhabilitación para ejercer funciones públicas, fortalecer los mecanismos de recuperación del patrimonio ilícitamente obtenido y garantizar que toda persona condenada por corrupción responda plenamente por los daños económicos ocasionados al Estado. El objetivo de estas medidas no es únicamente sancionar al responsable, sino también recuperar los recursos públicos sustraídos y reforzar el efecto preventivo de la legislación penal.

OBSERVACIÓN No. 8

Protección reforzada de niños, niñas y adolescentes

El Partido Esperanza Democrática entiende que la protección integral de la niñez debe ocupar un lugar prioritario dentro de cualquier legislación penal moderna. Por ello recomendamos revisar las circunstancias agravantes aplicables a los delitos cometidos contra menores de edad, especialmente cuando el autor aprovecha una posición de autoridad, confianza o dependencia.

Asimismo, estimamos conveniente fortalecer la respuesta penal frente a las conductas realizadas mediante plataformas digitales, redes sociales o medios tecnológicos dirigidas a captar, explotar o abusar sexualmente de menores, atendiendo al incremento de este tipo de criminalidad en los últimos años.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA LEY NÚM. 74-25 QUE INSTITUYE EL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

PRESENTACIÓN

El Partido Esperanza Democrática presenta la presente Memoria Justificativa como documento complementario a las observaciones sometidas al Honorable Congreso Nacional sobre la Ley Núm. 74-25, que instituye el Código Penal de la República Dominicana.

La finalidad de este documento consiste en desarrollar las razones jurídicas, constitucionales y de política criminal que fundamentan cada una de las observaciones formuladas. No pretende sustituir el texto aprobado por el Congreso Nacional ni cuestionar el importante trabajo legislativo realizado, sino contribuir al perfeccionamiento continuo de una de las leyes más importantes para el funcionamiento del Estado y la protección de los derechos fundamentales.

La experiencia comparada demuestra que los códigos penales modernos son objeto de constantes revisiones para adaptarlos a nuevas realidades sociales, tecnológicas y de seguridad. Por

ello, las observaciones aquí desarrolladas responden al propósito de fortalecer el sistema penal dominicano mediante propuestas que garanticen mayor coherencia normativa, seguridad jurídica y eficacia en la persecución de las conductas que lesionan los bienes jurídicos más relevantes para la Nación.

CAPÍTULO I

SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

Uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho es la igualdad de todas las personas ante la ley. Este principio impide que existan privilegios jurídicos injustificados y exige que cualquier diferencia de trato encuentre una justificación objetiva, razonable y proporcional.

El ejercicio de una función pública no convierte a una persona en titular de derechos superiores respecto de los demás ciudadanos. Por el contrario, quien administra recursos públicos, ejerce autoridad estatal y adopta decisiones que afectan el interés colectivo asume un mayor nivel de responsabilidad frente a la sociedad y, en consecuencia, debe aceptar un nivel igualmente superior de escrutinio público.

Las democracias contemporáneas reconocen que el debate político exige un margen más amplio para la crítica dirigida hacia quienes ejercen funciones públicas. Esta protección reforzada del debate democrático no implica autorizar la difamación ni las imputaciones falsas, sino evitar que el derecho penal sea utilizado para limitar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión o para desalentar la fiscalización ciudadana de los actos de gobierno.

Por estas razones, el Partido Esperanza Democrática entiende que la protección del honor debe mantenerse en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, sin establecer categorías privilegiadas derivadas del cargo público que desempeñe una persona.

CAPÍTULO II

SOBRE LA MODERNIZACIÓN DEL DELITO DE DIFAMACIÓN

La protección de la honra constituye un bien jurídico de indiscutible importancia dentro de cualquier ordenamiento democrático. Sin embargo, la evolución de los medios de comunicación, el desarrollo de las redes sociales y la aparición de nuevas tecnologías obligan a replantear la forma en que el derecho penal responde frente a las distintas modalidades de afectación a la reputación de una persona.

No todas las conductas que lesionan el honor presentan la misma gravedad. Resulta evidente que una expresión ofensiva aislada no produce las mismas consecuencias que una campaña organizada de desinformación diseñada para destruir deliberadamente la reputación de un ciudadano, una empresa o una institución.

La política criminal moderna recomienda establecer respuestas diferenciadas según la gravedad del daño causado, el grado de culpabilidad del autor, la intención demostrada, el alcance de la difusión y la utilización de medios tecnológicos capaces de multiplicar exponencialmente el perjuicio ocasionado.

Por tal motivo, proponemos que el Congreso Nacional estudie la posibilidad de adoptar un sistema gradual de responsabilidad que permita aplicar sanciones proporcionales a cada modalidad de conducta, reservando las penas más severas para aquellos casos en que exista una actuación dolosa, organizada y especialmente lesiva.

CAPÍTULO III

SOBRE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales y ocupa un lugar preeminente dentro del ordenamiento constitucional de la República Dominicana. Su protección representa uno de los fines esenciales del Estado y constituye un principio rector que debe orientar la interpretación y aplicación de toda la legislación penal.

Desde esta perspectiva, el Partido Esperanza Democrática considera que la tutela jurídica de la vida humana debe ser uniforme y efectiva desde la concepción hasta la muerte natural, sin establecer excepciones que excluyan la responsabilidad penal por la interrupción voluntaria del embarazo. Entendemos que toda vida humana posee la misma dignidad intrínseca y merece igual protección por parte del ordenamiento jurídico, con independencia de las circunstancias en que haya sido concebida o de las condiciones que rodeen el embarazo.

En consecuencia, estimamos que el Código Penal debe mantener una protección integral del bien jurídico vida, eliminando las disposiciones que contemplan eximentes o causas de exclusión de responsabilidad penal para la práctica del aborto. La existencia de excepciones en esta materia introduce un tratamiento diferenciado del mismo bien jurídico y debilita la coherencia interna del sistema de protección que debe garantizar la legislación penal.

El Partido Esperanza Democrática entiende que corresponde al Estado promover políticas públicas orientadas a proteger simultáneamente a la madre y al concebido, fortaleciendo la atención médica, el acompañamiento psicológico, la asistencia social y los mecanismos de apoyo a la maternidad, sin que ello implique excluir la responsabilidad penal por la interrupción voluntaria del embarazo. De esta manera, se reafirma el compromiso del ordenamiento jurídico con la protección integral del derecho a la vida como uno de los pilares fundamentales de la Constitución y del Estado social y democrático de derecho.

CAPÍTULO IV

SOBRE LA SOBERANÍA NACIONAL

La Constitución reconoce la soberanía como uno de los pilares esenciales de la organización política del Estado dominicano. El control efectivo de las fronteras constituye una manifestación concreta de esa soberanía y representa una condición indispensable para garantizar la seguridad nacional, el orden público y el cumplimiento de la legislación migratoria.

Las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de migrantes constituyen actualmente una de las modalidades más complejas del crimen organizado transnacional. Su funcionamiento depende, en numerosas ocasiones, de la colaboración de funcionarios públicos corruptos que facilitan el ingreso irregular de personas, alteran registros oficiales, omiten controles fronterizos o utilizan sus funciones para favorecer actividades ilícitas.

Estas conductas trascienden la mera infracción administrativa. Cuando son ejecutadas de forma dolosa por servidores públicos encargados precisamente de proteger las fronteras y aplicar las leyes migratorias, afectan directamente la confianza en las instituciones del Estado y comprometen intereses esenciales de la Nación.

Por ello estimamos conveniente que el Código Penal fortalezca las consecuencias jurídicas aplicables a quienes, desde el ejercicio de funciones públicas o mediante estructuras criminales organizadas, participen conscientemente en este tipo de actividades.

CAPÍTULO V

SOBRE LOS DELITOS TECNOLÓGICOS Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El desarrollo acelerado de la inteligencia artificial representa uno de los mayores desafíos contemporáneos para el derecho penal. La capacidad de producir imágenes, audios y videos falsificados con apariencia de autenticidad ha transformado profundamente la forma en que pueden cometerse delitos tradicionales como la estafa, la extorsión, la usurpación de identidad o la difamación.

La legislación penal debe anticiparse a estos riesgos. Incorporar agravantes específicas cuando las nuevas tecnologías potencian la capacidad de engaño, dificultan la identificación de los responsables o incrementan significativamente el daño ocasionado permitirá que el Código Penal conserve su vigencia frente a los desafíos que plantea la revolución digital.

La experiencia internacional demuestra que este fenómeno continuará expandiéndose durante los próximos años, razón por la cual resulta oportuno iniciar desde ahora la adaptación de nuestro sistema penal a esta nueva realidad tecnológica.

DERECHO COMPARADO Y FUNDAMENTOS INTERNACIONALES DE LAS OBSERVACIONES AL CÓDIGO PENAL DOMINICANO

INTRODUCCIÓN

La elaboración de un Código Penal moderno exige observar las mejores prácticas desarrolladas por otros ordenamientos jurídicos. Ningún código penal contemporáneo puede permanecer aislado de la evolución del derecho comparado, particularmente frente a fenómenos recientes como la criminalidad organizada transnacional, la inmigración ilegal, la corrupción administrativa, los delitos tecnológicos y el uso de inteligencia artificial.

Las observaciones presentadas por el Partido Esperanza Democrática encuentran respaldo en principios ampliamente desarrollados por diversos sistemas jurídicos democráticos. El propósito de este anexo es ofrecer una visión comparada que permita enriquecer el debate legislativo mediante el estudio de soluciones implementadas en otros países.

I. Igualdad ante la ley y protección de funcionarios públicos

En la mayoría de las democracias constitucionales modernas existe una tendencia progresiva a eliminar o restringir los delitos especiales que otorgan protección privilegiada al honor de funcionarios públicos. Esta evolución responde al reconocimiento de que quienes ejercen funciones

públicas deben estar sometidos a un mayor grado de escrutinio ciudadano debido a la naturaleza de las responsabilidades que desempeñan.

Los sistemas democráticos han evolucionado hacia la protección reforzada de la libertad de expresión cuando se trata del debate político y de la fiscalización del ejercicio del poder. Ello no implica que los funcionarios públicos queden desprotegidos frente a imputaciones falsas, sino que disponen de los mismos mecanismos de tutela del honor que cualquier ciudadano, evitando así la creación de privilegios incompatibles con el principio de igualdad ante la ley.

En este contexto, la observación presentada por el Partido Esperanza Democrática procura armonizar el Código Penal con una tendencia internacional orientada a fortalecer simultáneamente la libertad de expresión y la igualdad jurídica de todos los ciudadanos.

II. Modelos comparados sobre difamación

La regulación de la difamación presenta soluciones diversas en el derecho comparado. Sin embargo, puede observarse una tendencia común: la diferenciación entre conductas de distinta gravedad.

Diversos países distinguen entre injuria, calumnia y difamación, estableciendo sanciones proporcionales según la intención del autor, la falsedad de la información, el daño ocasionado y los medios utilizados para difundirla. Algunos ordenamientos reservan las penas privativas de libertad para los casos especialmente graves, mientras que otros privilegian las sanciones económicas, las rectificaciones públicas y las indemnizaciones civiles cuando el perjuicio reviste menor intensidad.

Esta evolución demuestra que resulta posible proteger eficazmente el derecho al honor sin recurrir a un régimen uniforme para todas las conductas. La diferenciación de categorías permite una respuesta penal más justa, proporcional y acorde con los principios contemporáneos de política criminal.

III. Protección de la vida

La protección del derecho a la vida constituye uno de los principios esenciales del ordenamiento constitucional dominicano y uno de los bienes jurídicos de mayor relevancia dentro del derecho penal. En consecuencia, la legislación penal debe garantizar una tutela uniforme, efectiva y coherente de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural, reafirmando el deber del Estado de proteger este derecho fundamental en todas las etapas de su desarrollo.

Si bien el derecho comparado presenta modelos diversos en materia de aborto, el Partido Esperanza Democrática sostiene que la República Dominicana debe preservar un marco normativo acorde con el mandato constitucional de protección de la vida, evitando disposiciones que establezcan eximentes o causas de exclusión de responsabilidad penal para la interrupción voluntaria del embarazo.

Desde esta perspectiva, entendemos que la eliminación de dichas eximentes fortalece la coherencia interna del Código Penal, garantiza una protección uniforme del bien jurídico vida y reafirma el compromiso del ordenamiento jurídico dominicano con la defensa integral de la vida humana. Asimismo, consideramos que corresponde al Estado desarrollar políticas públicas orientadas a brindar atención médica, apoyo psicológico, asistencia social y acompañamiento integral a la mujer embarazada, promoviendo soluciones que protejan simultáneamente la dignidad de la madre y la vida

del concebido, sin excluir la responsabilidad penal por la práctica del aborto.

IV. Protección de la soberanía nacional

El fortalecimiento de las sanciones contra quienes colaboran con organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de migrantes constituye una tendencia creciente en numerosos ordenamientos jurídicos.

La evolución del crimen organizado transnacional ha demostrado que las redes de tráfico de personas dependen con frecuencia de la corrupción de funcionarios públicos encargados del control fronterizo, la expedición de documentos oficiales o la aplicación de la legislación migratoria.

Diversos sistemas penales agravan la responsabilidad cuando estas conductas son ejecutadas por servidores públicos, al considerar que el abuso de la función estatal incrementa significativamente la gravedad del hecho y compromete la confianza ciudadana en las instituciones.

El Partido Esperanza Democrática entiende que la República Dominicana debe continuar fortaleciendo esta protección, atendiendo a su condición geográfica, a los desafíos migratorios que enfrenta y a la importancia estratégica del control efectivo de sus fronteras.

V. Inteligencia Artificial

La inteligencia artificial constituye probablemente el mayor desafío que enfrentará el derecho penal durante las próximas décadas.

Actualmente es posible generar documentos, imágenes, voces y videos prácticamente indistinguibles de los auténticos. Estas tecnologías pueden emplearse para cometer fraudes financieros, manipular pruebas judiciales, destruir reputaciones, alterar campañas electorales, usurpar identidades y afectar gravemente la confianza pública.

Diversos Estados ya estudian reformas destinadas a reconocer expresamente estas modalidades como circunstancias agravantes o como nuevos tipos penales.

El Partido Esperanza Democrática considera que la República Dominicana debe anticiparse a estos desafíos mediante la incorporación de reglas específicas que permitan enfrentar adecuadamente esta nueva realidad tecnológica.

VI. Corrupción administrativa

La corrupción representa uno de los principales obstáculos para el desarrollo institucional de cualquier democracia.

La experiencia internacional demuestra que el fortalecimiento de las consecuencias accesorias de las condenas por corrupción produce un importante efecto preventivo. La recuperación del patrimonio ilícitamente obtenido, la inhabilitación para ejercer funciones públicas y la responsabilidad patrimonial constituyen mecanismos ampliamente utilizados para proteger los recursos públicos y reforzar la confianza ciudadana en las instituciones.

Por ello, el Partido Esperanza Democrática considera oportuno evaluar el fortalecimiento de estas herramientas dentro del marco constitucional dominicano.

VII. Protección reforzada de niños, niñas y adolescentes

La protección integral de la infancia constituye uno de los principios rectores del derecho internacional contemporáneo.

Los delitos cometidos contra menores de edad presentan una especial gravedad debido a la situación de vulnerabilidad de las víctimas y a las consecuencias permanentes que pueden producir sobre su desarrollo físico y emocional.

En consecuencia, numerosos ordenamientos establecen agravantes específicas cuando el autor se encuentra en una posición de autoridad, confianza o dependencia respecto del menor, así como cuando las conductas son facilitadas mediante tecnologías digitales o plataformas electrónicas.

El Partido Esperanza Democrática entiende que el Código Penal dominicano puede fortalecerse mediante la incorporación o ampliación de estas circunstancias agravantes, reforzando así la protección integral de la niñez.

CONCLUSIÓN

Las observaciones presentadas por el Partido Esperanza Democrática no persiguen alterar la arquitectura general del nuevo Código Penal, sino contribuir a su perfeccionamiento mediante recomendaciones inspiradas en principios constitucionales, buenas prácticas legislativas y tendencias del derecho comparado.

El objetivo final es fortalecer la seguridad jurídica, garantizar la igualdad ante la ley, proteger la soberanía nacional, preservar los derechos fundamentales y dotar a la República Dominicana de una legislación penal capaz de responder eficazmente a los desafíos del siglo XXI.

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA LEY NÚM. 74-25, QUE INSTITUYE EL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene como finalidad exponer el fundamento constitucional, jurídico, institucional y de política criminal que sustenta las observaciones formuladas por el Partido Esperanza Democrática respecto de diversas disposiciones contenidas en la Ley Núm. 74-25, que instituye el Código Penal de la República Dominicana.

Las recomendaciones aquí contenidas no tienen por objeto sustituir el trabajo legislativo realizado por el Honorable Congreso Nacional, sino contribuir a su perfeccionamiento mediante la identificación de aspectos susceptibles de revisión, tomando en consideración los principios constitucionales, la evolución del derecho comparado y los nuevos desafíos que enfrenta la República Dominicana en materia de justicia penal.

El derecho penal constituye la máxima expresión del poder sancionador del Estado. Por ello, sus disposiciones deben responder permanentemente a los principios de legalidad, igualdad ante la ley, proporcionalidad, seguridad jurídica y protección efectiva de los bienes jurídicos fundamentales.

II. PRINCIPIOS RECTORES

Las observaciones presentadas por el Partido Esperanza Democrática descansan sobre seis principios fundamentales.

En primer lugar, el principio de igualdad ante la ley, conforme al cual ninguna persona debe recibir privilegios penales por razón del cargo que ocupa. El ejercicio de funciones públicas implica mayores responsabilidades frente a la ciudadanía y no una protección penal privilegiada frente a la crítica o al control democrático.

En segundo lugar, el principio de protección de la soberanía nacional. La preservación del territorio, el control efectivo de las fronteras, la aplicación de la legislación migratoria y la defensa de la seguridad nacional constituyen responsabilidades esenciales del Estado y requieren una tutela penal acorde con la importancia de los bienes jurídicos comprometidos.

En tercer lugar, el principio de protección integral del derecho a la vida. El Partido Esperanza Democrática considera que la vida humana constituye el bien jurídico fundamental sobre el cual descansan todos los demás derechos reconocidos por la Constitución de la República. En consecuencia, entiende que la legislación penal debe brindar una protección uniforme de la vida desde la concepción hasta la muerte natural, sin establecer eximentes o causas de exclusión de responsabilidad penal para la interrupción voluntaria del embarazo.

En cuarto lugar, el principio de proporcionalidad de las penas. La respuesta penal debe guardar correspondencia con la gravedad objetiva de la conducta, el grado de culpabilidad del autor y la entidad del bien jurídico afectado, garantizando que las sanciones sean justas y proporcionales.

En quinto lugar, el principio de adaptación tecnológica. La inteligencia artificial, la manipulación digital, la suplantación de identidad mediante tecnologías sintéticas y las nuevas modalidades de criminalidad exigen una actualización permanente del derecho penal para preservar su eficacia frente a los desafíos del siglo XXI.

Finalmente, el principio de protección reforzada de los niños, niñas y adolescentes, que exige respuestas penales especialmente rigurosas frente a los delitos cometidos contra menores de edad o aprovechando su condición de vulnerabilidad.

III. NECESIDAD DE UNA REVISIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO PENAL

La experiencia comparada demuestra que ningún código penal permanece inalterado después de su promulgación. La evolución de la criminalidad, los avances tecnológicos y las transformaciones sociales obligan a los Estados democráticos a revisar periódicamente su legislación penal con el propósito de mantener su eficacia, coherencia y capacidad de respuesta frente a nuevas modalidades delictivas.

La aprobación de la Ley Núm. 74-25 representa un importante avance en la modernización del sistema penal dominicano. Sin embargo, su reciente promulgación no impide que determinadas disposiciones puedan ser objeto de perfeccionamiento antes de que la práctica judicial evidencie vacíos normativos, dificultades interpretativas o la necesidad de ajustes legislativos.

Las observaciones formuladas por el Partido Esperanza Democrática responden precisamente a ese propósito preventivo: fortalecer el texto legal mediante recomendaciones orientadas a consolidar

la seguridad jurídica, reforzar la protección de los bienes jurídicos fundamentales y adecuar el Código Penal a los retos contemporáneos que enfrenta la República Dominicana.

IV. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida constituye el presupuesto indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos fundamentales y ocupa una posición central dentro del ordenamiento constitucional dominicano. Su protección representa uno de los fines esenciales del Estado y constituye un principio rector que debe orientar la interpretación y aplicación de toda la legislación penal.

Desde esta perspectiva, el Partido Esperanza Democrática considera que la tutela jurídica de la vida humana debe ser uniforme y efectiva desde la concepción hasta la muerte natural, sin establecer eximentes o causas de exclusión de responsabilidad penal para la interrupción voluntaria del embarazo.

Entendemos que toda vida humana posee igual dignidad y merece la misma protección jurídica, independientemente de las circunstancias en que haya sido concebida o de las condiciones que rodeen el embarazo. En consecuencia, estimamos que la legislación penal debe mantener una protección integral del bien jurídico vida, eliminando las disposiciones que contemplan excepciones al régimen general de responsabilidad penal en materia de aborto.

Asimismo, consideramos que corresponde al Estado fortalecer las políticas públicas dirigidas a proteger simultáneamente a la madre y al concebido, mediante una atención médica adecuada, programas de apoyo psicológico, asistencia social, protección de la maternidad y acompañamiento integral a las mujeres embarazadas, sin que ello implique excluir la responsabilidad penal por la interrupción voluntaria del embarazo.

V. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTECCIÓN DEL HONOR

La libertad de expresión y el derecho al honor constituyen derechos fundamentales que deben coexistir de manera armónica.

El desafío del legislador consiste en proteger ambos bienes jurídicos sin sacrificar injustificadamente ninguno de ellos.

La evolución del constitucionalismo democrático ha reconocido que quienes ejercen funciones públicas deben aceptar un mayor nivel de escrutinio ciudadano como consecuencia natural del ejercicio del poder estatal.

No obstante, ello no significa que los funcionarios públicos carezcan de protección frente a imputaciones falsas o campañas deliberadas de difamación. La protección del honor debe mantenerse dentro de un régimen general aplicable a todos los ciudadanos, evitando la existencia de privilegios penales incompatibles con el principio de igualdad ante la ley.

Simultáneamente, resulta conveniente que el legislador diferencie las distintas modalidades de afectación al honor, permitiendo respuestas graduales según la gravedad del hecho, la intención del autor y el daño efectivamente ocasionado.

VI. SOBERANÍA NACIONAL COMO BIEN JURÍDICO ESENCIAL

La República Dominicana enfrenta desafíos particulares en materia migratoria derivados de su realidad geográfica y de la presión permanente sobre su sistema fronterizo.

En consecuencia, el control migratorio no constituye únicamente una cuestión administrativa, sino un elemento directamente relacionado con la seguridad nacional, la protección del territorio y el ejercicio efectivo de la soberanía.

Cuando servidores públicos encargados de la vigilancia fronteriza colaboran deliberadamente con actividades de inmigración ilegal, su conducta trasciende el incumplimiento de un deber funcional y afecta directamente uno de los bienes jurídicos esenciales del Estado.

Por ello, el Partido Esperanza Democrática considera jurídicamente conveniente fortalecer la respuesta penal frente a estas conductas, estableciendo sanciones agravadas cuando intervengan funcionarios públicos, miembros de los cuerpos militares o policiales, autoridades migratorias o cualquier servidor del Estado encargado de la protección de las fronteras nacionales.

VII. NUEVAS FORMAS DE CRIMINALIDAD

El acelerado desarrollo de la inteligencia artificial transformará profundamente la forma en que se cometen numerosos delitos durante las próximas décadas.

La capacidad para producir contenido audiovisual sintético prácticamente indistinguible del auténtico plantea desafíos inéditos para la administración de justicia, la protección del patrimonio, la seguridad financiera, la fe pública y la estabilidad institucional.

El Código Penal debe prepararse desde ahora para enfrentar estas modalidades criminales mediante la incorporación de circunstancias agravantes cuando la utilización de inteligencia artificial, tecnologías de manipulación digital, clonación de voz, generación sintética de imágenes o videos alterados incrementen significativamente el potencial lesivo de una conducta delictiva.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

El Partido Esperanza Democrática reitera su reconocimiento al esfuerzo realizado por el Honorable Congreso Nacional para modernizar el sistema penal dominicano mediante la aprobación de la Ley Núm. 74-25.

Las observaciones formuladas responden exclusivamente al propósito de contribuir al perfeccionamiento de dicha legislación, fortaleciendo la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica, la soberanía nacional, la protección integral del derecho a la vida, la lucha contra la corrupción, la protección reforzada de la niñez y la adaptación del derecho penal a las nuevas formas de criminalidad.

El Partido Esperanza Democrática manifiesta su plena disposición para comparecer ante las comisiones legislativas correspondientes, participar en mesas técnicas de trabajo y colaborar con el Honorable Congreso Nacional en el análisis y discusión de cada una de las observaciones aquí presentadas, con el propósito de contribuir a la consolidación de un Código Penal moderno, coherente y plenamente compatible con los principios constitucionales que rigen el Estado dominicano.

ANEXO I

DERECHO COMPARADO SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA LEY NÚM. 74-25, QUE INSTITUYE EL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INTRODUCCIÓN

La función del derecho comparado consiste en proporcionar al legislador herramientas de análisis que permitan identificar soluciones jurídicas desarrolladas en otras democracias frente a problemas similares. Si bien cada Estado conserva plena autonomía para diseñar su política criminal, el estudio de experiencias internacionales permite enriquecer el debate legislativo y evitar soluciones que hayan demostrado ser ineficaces o incompatibles con los principios constitucionales contemporáneos.

Las observaciones presentadas por el Partido Esperanza Democrática encuentran respaldo en tendencias observadas en diversos países de América Latina, Europa y Norteamérica, particularmente en materias relacionadas con la libertad de expresión, la protección del honor, la soberanía nacional, la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, la corrupción administrativa y la criminalidad tecnológica.

I. IGUALDAD ANTE LA LEY Y PROTECCIÓN PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

En las últimas décadas se ha observado una tendencia regional hacia la reducción o eliminación de figuras penales que otorgan una protección privilegiada al honor de los funcionarios públicos. Esta evolución responde al entendimiento de que quienes ejercen funciones públicas deben aceptar un mayor nivel de escrutinio por parte de la ciudadanía.

Las cortes internacionales han sostenido reiteradamente que el debate sobre asuntos de interés público requiere una protección reforzada de la libertad de expresión y que los funcionarios públicos, por la naturaleza de sus funciones, están expuestos a un mayor nivel de crítica que los particulares. Este criterio ha influido en numerosas reformas legislativas de la región.

Diversos países latinoamericanos han derogado o restringido los llamados delitos de desacato, al considerar que tales figuras pueden generar un efecto inhibitorio sobre la crítica ciudadana y el control democrático de los actos de gobierno. No obstante, ello no implica desproteger el honor de los funcionarios públicos, quienes continúan amparados por las normas generales sobre injuria, calumnia y difamación.

El Partido Esperanza Democrática considera que la República Dominicana debe continuar avanzando hacia un modelo que garantice simultáneamente la libertad de expresión, el derecho al honor y el principio de igualdad ante la ley.

II. REGULACIÓN COMPARADA DE LA DIFAMACIÓN

Los ordenamientos jurídicos contemporáneos han evolucionado hacia modelos diferenciados de protección del honor.

En **Chile**, el Código Penal distingue entre injurias y calumnias, diferenciando las sanciones según la gravedad de la imputación, la publicidad de la conducta y la naturaleza del daño ocasionado.

En **Argentina**, el Código Penal mantiene la tipificación de las calumnias e injurias, aunque las reformas introducidas por la Ley 26.551 redujeron significativamente su aplicación cuando se trata de asuntos de interés público, privilegiando la libertad de expresión en el debate democrático.

En **Brasil**, los delitos contra el honor comprenden calumnia, difamación e injuria, cada uno con elementos típicos y sanciones diferenciadas.

En **Colombia**, el Código Penal distingue entre injuria y calumnia y contempla agravantes cuando la conducta se difunde mediante medios de comunicación o alcanza una amplia publicidad.

Estos ejemplos muestran que la protección penal del honor puede estructurarse mediante distintos niveles de gravedad, permitiendo una respuesta proporcional conforme al daño ocasionado y la culpabilidad del autor.

En consecuencia, el Partido Esperanza Democrática recomienda que el Congreso Nacional estudie la posibilidad de modernizar el régimen dominicano mediante un sistema gradual que distinga entre conductas leves, negligentes, dolosas y especialmente agravadas.

III. PROTECCIÓN DE LA VIDA

Las legislaciones comparadas presentan enfoques diversos respecto de la regulación del aborto. Mientras algunos países han optado por ampliar las causales de despenalización, otros mantienen regímenes de protección más amplios del derecho a la vida desde la concepción. Estas diferencias responden a las particularidades constitucionales, culturales, históricas y jurídicas de cada Estado.

Desde la perspectiva del Partido Esperanza Democrática, la República Dominicana debe preservar un régimen jurídico que garantice la protección integral del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, en armonía con los principios y valores consagrados en la Constitución de la República. En consecuencia, consideramos que el Código Penal no debe contemplar eximentes o causas de exclusión de responsabilidad penal para la práctica del aborto, sino mantener una protección uniforme del bien jurídico vida, sin establecer distinciones basadas en las circunstancias en que se produzca la interrupción del embarazo.

Entendemos que la eliminación de dichas eximentes fortalece la coherencia del ordenamiento jurídico, reafirma el deber del Estado de proteger toda vida humana y garantiza una tutela penal uniforme del bien jurídico más fundamental reconocido por nuestro sistema constitucional. Paralelamente, corresponde al Estado fortalecer las políticas públicas de prevención, atención médica, acompañamiento psicológico, asistencia social y apoyo integral a la mujer embarazada, promoviendo soluciones que protejan simultáneamente la dignidad de la madre y la vida del concebido, sin excluir la responsabilidad penal por la práctica del aborto.

IV. SOBERANÍA NACIONAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

La inmigración ilegal organizada constituye uno de los principales desafíos de seguridad para numerosos Estados.

En **Estados Unidos**, el favorecimiento deliberado de la inmigración ilegal, especialmente cuando intervienen organizaciones criminales o existe ánimo de lucro, está severamente sancionado

por la legislación federal. Las penas se agravan cuando participan funcionarios públicos o cuando la conducta pone en riesgo la vida de las personas transportadas.

En **México**, la legislación penal prevé sanciones agravadas para el tráfico ilícito de migrantes cuando intervienen servidores públicos o miembros de cuerpos de seguridad.

En **Perú, Chile y Colombia**, el tráfico ilícito de migrantes también constituye una modalidad específica de criminalidad organizada con agravantes cuando existe participación de funcionarios públicos o estructuras criminales.

Estas experiencias reflejan una tendencia común: la colaboración deliberada de servidores públicos con redes de inmigración ilegal merece una respuesta penal más severa que la aplicable a particulares, debido al abuso de autoridad y a la afectación de la seguridad del Estado.

Por ello, el Partido Esperanza Democrática recomienda evaluar el fortalecimiento de las consecuencias penales aplicables a estas conductas dentro del marco del Código Penal dominicano.

V. CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

La mayoría de los países de la región han fortalecido progresivamente las consecuencias jurídicas derivadas de los delitos de corrupción.

En **Brasil**, la legislación contempla importantes consecuencias patrimoniales y administrativas derivadas de condenas por actos de corrupción.

En **Perú y Colombia**, diversas reformas han ampliado las inhabilitaciones para ejercer cargos públicos cuando se trata de delitos contra la administración pública.

En **España**, además de las penas privativas de libertad, numerosos delitos contra la administración incluyen inhabilitación especial o absoluta para el ejercicio de funciones públicas.

La tendencia comparada demuestra que la privación de libertad por sí sola resulta insuficiente para prevenir la corrupción si no va acompañada de mecanismos eficaces de recuperación del patrimonio ilícito y restricciones para volver a ocupar cargos públicos.

VI. DELITOS COMETIDOS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El desarrollo de la inteligencia artificial representa uno de los principales retos para el derecho penal contemporáneo.

Diversos Estados han iniciado procesos de reforma destinados a regular los denominados *deepfakes*, la clonación de voz, la manipulación audiovisual y otras formas de contenido sintético utilizadas para cometer fraudes, extorsiones, suplantación de identidad y campañas de desinformación.

Aunque muchos países aún se encuentran en fase de desarrollo legislativo, existe un consenso creciente sobre la necesidad de agravar las penas cuando estas tecnologías incrementan significativamente el potencial lesivo de una conducta criminal.

La República Dominicana tiene la oportunidad de anticiparse a esta evolución incorporando expresamente circunstancias agravantes relacionadas con el uso ilícito de inteligencia artificial.

VII. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño y diversos instrumentos internacionales han impulsado el fortalecimiento de la protección penal de los menores de edad.

En numerosos países se establecen agravantes específicas cuando el autor del delito ocupa una posición de autoridad, confianza o cuidado respecto de la víctima.

Asimismo, la expansión de los delitos cometidos mediante plataformas digitales ha motivado reformas destinadas a endurecer las sanciones contra quienes utilizan internet para captar, explotar o abusar sexualmente de menores.

Estas tendencias reflejan la necesidad de mantener una protección reforzada de la niñez frente a las nuevas modalidades de criminalidad.

CONCLUSIÓN

El análisis comparado demuestra que las observaciones presentadas por el Partido Esperanza Democrática se enmarcan dentro de tendencias jurídicas observadas en múltiples ordenamientos democráticos. Su finalidad no es importar mecánicamente modelos extranjeros, sino ofrecer al Congreso Nacional referencias útiles para fortalecer el Código Penal dominicano, preservando siempre la identidad constitucional, la soberanía legislativa y las necesidades propias de la República Dominicana.